RESOLUCION GERENCIAL Nº 0003-2017-GGM-MPC

Cañete, 04 de Enero del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe Legal Nº 640-2016-GAJ-MPC, de fecha 19 de Diciembre del 2016, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, respecto al Recurso de Apelación planteado por el administrado Empresa LATIN AMERICAN INTERNATIONAL MANAGMENT S.A.C, mediante el Expediente Nº12107-16 de fecha 02 de Noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el articulo II, 5 y 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 970-2016-GODUR-MPC, de fecha 04 de Octubre del 2016, la Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, resuelve declarar Improcedente el Otorgamiento del Certificado de Zonificación y Vías, solicitado por la administrada EMPRESA LATIN AMERICAN INTERNATIONAL MANAGEMENT S.A.C., del predio ubicado a la altura del Km. 83.5 de la Autopista Panamericana Sur, a unos 482 mts, lineales al lado Oeste, del distrito de San Antonio, provincia de Cañete, Región Lima provincias,

Que, mediante Expediente Nº12107-16 de fecha 02 de Noviembre de 2016, la administrada Empresa LATIN AMERICAN INTERNATIONAL MANAGMENT S.A.C. interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Nº 970-2016-GODUR-MPC, en mérito al Artículo 209º de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el Articulo numeral 206.1 del Artículo 206º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, establece, que "Conforme el Artículo 108º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente,

Que, el numeral 207.1 del Artículo 207º, de la norma invocada, prescribe que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión; siendo el termino para la interposición del recurso es de quince días perentorios, y deberán resolver se en el plazo de treinta días;

Así mismo, el Artículo 209º de la citada norma, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, revisado el recurso presentado, este cumple con las formalidades establecidas en la norma, toda vez que ha sido presentado dentro del plazo señalado por ley, así como contar con la firma de letrado; cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley;

...///

Sin embargo, mediante escrito de fecha 22 de diciembre del 2016, la administrada Yosselin Paola Valerio Huamán en su calidad de representante legal de la Empresa LATIN AMERICAN INTERNATIONAL MANAGEMENT S.A.C, solicita el **DESESTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION**, presentado anteriormente contra la Resolución de Gerencia Nº 970-2016-GODUR-MPC, de fecha 04 de octubre del 2016.

Que, en ese sentido, resultaría irrelevante pronunciarse sobre el fondo del recurso presentado, toda vez que conforme al inciso 1 del Artículo 190º de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento del acto procede antes de que producido efectos, siendo que en el presente caso aún no se ha emitido Resolución Gerencial alguna, procede el desistimiento del acto administrativo.

Que, mediante Informe Legal Nº 640-2016-GAJ-MPC, de fecha 19 de diciembre del 2016, el gerente de asesoría jurídica Opinión que se declare INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la administrada en fecha 02 de noviembre del 2016, mediante Expediente Nº 12107-16, cabe mencionar que dicho pronunciamiento se emitió en fecha anterior al escrito de desistimiento presentado por la administrada.

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía Nº 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACION interpuesto por la Empresa LATIN AMERICAN INTERNATIONAL MANAGEMENT S.A.C, contra la Resolución de Gerencia Nº 970-2016-GODUR-MPC, de fecha 04 de octubre del 2016.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución a las áreas pertinentes de esta corporación edil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ABOG. PAUL ERNESTO CUENCA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL